RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 084-2010-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de agosto de 2010.

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2010-CD-GPR/IXD.
MATERIA	:	Determinación de cargos de interconexión diferenciados a Telefónica Móviles S.A. / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados a Telefónica Móviles S.A. por "originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil" y "originación y/o terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local";
- (ii) El Informe Nº 399-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, estableciéndose en el numeral 2 del artículo 9º que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, la Disposición Transitoria Única del Anexo 1 de la referida Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras debían remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, a más tardar el 31 de mayo de 2010, fecha que fue ampliada hasta el 15 de junio de 2010 mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2010;

Que, mediante carta TM-925-AR-201-10 recibida el 31 de mayo de 2010 Telefónica Móviles S.A. remite la información preliminar a que se refiere el considerando anterior, y mediante carta TM-925-AR-215-10 recibida el 15 de junio de 2010 dicha empresa remite información final respecto de la misma;

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 2º del Anexo 1 de la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, se le requirió a dicha empresa mediante carta C.641-GG.GPR/2010, información adicional respecto de la instalación "originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil", y de la instalación "originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local", otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para atender dicho requerimiento;

Que, mediante carta TM-925-AR-257-10 recibida el 07 de julio de 2010, Telefónica Móviles S.A. absuelve el requerimiento de información adicional a que se hace mención en considerando anterior:

Que, evaluada la información remitida por la referida empresa, corresponde publicar para comentarios, los cargos de interconexión diferenciados a Telefónica Móviles S.A. por "originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil" y "originación y/o terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local";

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio № 399-GPR/2010 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 391;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remitir a Telefónica Móviles S.A. el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados por originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil y originación y/o terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local, conjuntamente con el Informe Sustentatorio Nº 399-GPR/2010, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que Telefónica Móviles S.A. remita sus comentarios al proyecto referido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el Informe Sustentatorio Nº 399-GPR/2010.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A. ha sido publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

Registrese y comuniquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN

Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

Artículo 1°.- Determinar los siguientes cargos de interconexión diferenciados para las prestaciones provistas por Telefónica Móviles S.A.:

(i) Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil

- 1. Cargo Rural: US\$ 0.02930 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.
- 2. Cargo Urbano: US\$ 0.09236 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

(ii) Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local

- 3. Cargo Rural: US\$ 0.00263 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.
- 4. Cargo Urbano: US\$ 0.00828 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Los cargos de interconexión determinados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión determinados en el artículo anterior se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados establecidos a Telefónica Móviles S.A. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Asimismo, Telefónica Móviles S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos en la presente resolución para las prestaciones provistas por dicha empresa.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.